

CONVENIO DE COOPERACIÓN DE EDUCACIÓN BECARIA (MODELO DUAL) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. EDGAR TELLO BACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “CONALEP ESTADO DE MÉXICO”, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, COLONIA SAN JÚAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54729, Y POR OTRA PARTE, T. F. VÍCTOR S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “EMPRESA”, CON DOMICILIO EN CALLE 4 NÚMERO 22 ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y VICTORIA, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54080, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ING. CARLOS SALDAÑA SÁNCHEZ, PARA LOS FINES QUE ADELANTE SE DESCRIBEN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “CONALEP ESTADO DE MÉXICO” a través de su representante legal, y bajo formal protesta de decir verdad:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” de fecha 26 de Noviembre de 1998, cuyo objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica, de capacitación y tecnológicos, formando parte del sistema educativo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados en los 39 planteles que tiene establecidos en la entidad.

b) Que el Lic. Edgar Tello Baca, en su carácter de Director del “CONALEP Estado de México”, se encuentra facultado para suscribir el presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 fracción XVIII del Decreto de Creación, acreditando dicha personalidad mediante el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Doctor Eruviel Ávila Villegas, el 27 de abril de 2012; facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Convenio.

c) El Lic. Edgar Tello Baca, manifiesta que su representado se dedica a impulsar, fortalecer y consolidar los servicios institucionales que ofrece, por lo que resulta de particular importancia establecer vinculación con el sector productivo, social y educativo, para concertar y coordinar la celebración de convenios en materia de servicio social, prácticas profesionales, bolsa de trabajo, así como de intercambio sobre investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, entre otras.

d) Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CEM-981126-970.

e) Que se encuentra debidamente el entorno que lo rodea, bajo estrictos códigos de ética, soluciones conjuntas por medio del diálogo y la concertación, a través de servicios especializados, consultoría, información, negociación y difusión.



f) Que la celebración del presente Convenio no se contrapone en forma alguna con sus estatutos sociales.

II. Declara la "Empresa", a través de su representante legal, y bajo formal protesta de decir verdad:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, que mediante Asamblea protocolizada con el Acta Constitutiva Número 23981 (veintitrés mil novecientos ochenta y uno), de fecha 18 de octubre de 1949, pasada ante la Fe del Lic. Rogelio R. Pacheco Notario Público Número 18 de la Ciudad de México e inscrita en el número 271 a fojas 156 del volumen 255 Libro 3, del Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; documento que en copia se incorpora al presente instrumento como Anexo 1..
- b) Que el C. ING. CARLOS SALDAÑA SÁNCHEZ, en su carácter de Representante Legal y Director de Operaciones, está autorizado para presentarla tal y como lo acredita con el Testimonio Notarial número 17704 (diez y siete mil setecientos cuatro), de fecha 12 de junio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 138 de la Ciudad de México, Lic. José Antonio Manzanero Escutia, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil 4620; se encuentra facultado para representar a T. F. VICTOR S. A. de C. V. y suscribir el presente Convenio, toda vez que cuenta con poderes para toda clase de pleitos y cobranzas y actos de administración de bienes, con todas las Facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, lo que consta en documento que en copia se incorpora al presente instrumento como Anexo 2.
- c) Que el ING. CARLOS SALDAÑA SÁNCHEZ, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, mismas que ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de este Convenio.

En consecuencia con los anteriores antecedentes, las partes resuelven convenir al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto facilitar el desarrollo de los programas establecidos en "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", Institución de formación profesional técnica, a fin de que los becarios del Modelo de Educación Dual puedan cumplir con los requisitos curriculares y previos a su Titulación establecidos, a tal fin, La "Empresa" acepta colaborar con "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", eligiendo en forma conjunta a los becarios del Modelo de Educación Dual para la realización de prácticas profesionales, en las instalaciones que para tal efecto determine la "Empresa", recibiendo a los becarios del Modelo de Educación Dual elijan y que deberán haber sobresalido en sus estudios, en el entendido que los los becarios del Modelo de Educación Dual que se asignen deberán

Carlos Saldaña Sánchez

[Handwritten signature]

haber cursado estudios compatibles con las actividades de la "Empresa" a fin de que estos puedan obtener el máximo beneficio posible de la estancia durante de la vigencia de la beca otorgada.

SEGUNDA.- En todo momento, "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" reconoce expresamente que con los candidatos no existirá o presumirá relación laboral alguna entre la "Empresa" y los becarios del Modelo de Educación Dual por lo que no se consideran como trabajadores ni empelados de ésta, especialmente por la circunstancia de que no existirá nexo de subordinación para con la "Empresa", ni ésta les pagará ningún salario o prestación alguna, ya que el prósito de la estancia en la Empresa durante la vigencia de la Beca que en su caso otorgue "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", es únicamente que los becarios del Modelo de Educación Dual puedan observar, apreciar y obener a traves de ello una mejor experiencia de la aplicación de sus conocimientos teóricos adquiridos en la realidad.

En tal virtud, la "Empresa" no podrá ni deberá impartir órdenes o instrucciones de trabajo a los becarios del Modelo de Educación Dual, por lo cual, únicamente aceptarán voluntaria y libremente sujetarse, por razones de seguridad, orden, disciplina y metodología de sus prácticas, a las normas generales internas de operación, políticas y procedimientos que imperen en la "Empresa".

Por su parte, "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" se responsabiliza de los efectos de cualquier problema de carácter laboral que pudiera surgir, a pesar de lo antes señalado entre la "Empresa" y los becarios del Modelo de Educación Dual, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda laboral o de cualquier otra indole, siempre y cuando la "Empresa" haya cumplido con todas las obligaciones que se contienen en el presente Convenio, de acuerdo a lo siguiente:

Las partes acuerdan en que, para el caso de que la "Empresa" llegare a ser demandada por los becarios del Modelo de Educación Dual asignados por "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" para realizar sus prácticas de estudiante, por cualquier causa, alegándose que la "Empresa" es patrón, patrón solidario, patrón sustituto del demandante, mediante un juicio laboral, "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "Empresa" de dicho procedimiento laboral entablado ante cualquier autoridad federal o local, debiendo la "Empresa" poner en conocimiento inmediato a "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" de la demanda que legalmente le fuera notificada en relación con el becario del Modelo de Educación Dual, ya que la falta de esta comunicación de la "Empresa" a "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", libera a esta última del cumplimiento de la presente cláusula.

TERCERA.- La "Empresa" podrá en cualquier momento notificar a "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" su decisión de no continuar permitiendo la práctica profesional de los becarios del Modelo de Educación Dual, obligándose "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" a retirar a los mismos en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, sin ninguna responsabilidad para ambas partes, dada la naturaleza y objeto de este Convenio.

CUARTA.- "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" deberá celebrar un convenio de apoyo educacional con los los becarios del Modelo de Educación Dual seleccionados antes de iniciar sus prácticas, en donde se establezca con claridad el propósito educacional de la

misma y la liberación a la empresa de todo tipo de responsabilidades laborales y de seguridad social, por no tratarse la estancia del becario del Modelo de Educación Dual en la "Empresa" durante la vigencia de la Beca, en modo alguno de una relación de trabajo. "CONALEP ESTADO DE MÉXICO" deberá entregar un ejemplar con firmas originales de su apoderado y de los becarios del Modelo de Educación Dual a la "Empresa" el día anterior a que sean asignados, de lo contrario la "Empresa" no les permitirá el acceso a sus instalaciones.

QUINTA.- "CONALEP ESTADO DE MÉXICO", otorgará un seguro de accidentes personales y muerte accidental a cada becario del Modelo de Educación Dual que sea asinado a la "Empresa", a fin de que estén protegidos ante cualquier eventualidad..

SEXTA.- La vigencia de este Convenio es por tres años y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, en el entendido que cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento y sin responsabilidad alguna de su parte, previa notificación por escrito y con una antelación mínima de 15 (quince) días naturales respecto de la fecha en que deba tener efecto dicha terminación. Queda establecida la posible rescisión del presente Convenio ante el incumplimiento comprobable de los compromisos y cláusula por cualquiera de las partes.

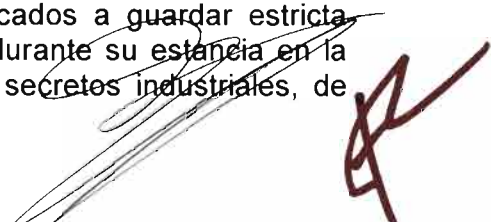
SEPTIMA.- Cada parte conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información obtenida por cualquier medio o fuente derivados del presente Convenio, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra parte tuviere relaciones comerciales (la "Información Confidencial").

La parte receptora de dicha Información Confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

La parte receptora conviene en limitar el acceso a dicha Información Confidencial a sus empleados o representantes que requieran conocerla para la ejecución del presente Convenio y que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la Información Confidencial, haciéndolos partícipes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de Confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha Información deberá ser advertido de las obligaciones de confidencialidad acordadas en este Convenio, responsabilizándose la parte receptora de cualquier mal uso que le dieran dichas personas a la Información Confidencial y comprometiéndose la parte receptora a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo.

Cada una de las partes queda obligada a abstenerse de usar, por sí misma o por medio de terceros, la Información Confidencial de la otra parte para propósitos diversos a los de este Convenio, o fuera de la vigencia del mismo.

"CONALEP ESTADO DE MÉXICO" a su vez deberá celebrar un convenio de confidencialidad con cada becario del Modelo de Educación Dual que envíe a la "Empresa" en donde se comprometa en los mismos terminos antes indicados a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información a que tenga acceso durante su estancia en la "Empresa" incluyendo pero no limitando la relativa a procesos, secretos industriales, de



manufactura, Informativa, contable o de cualquier otra índole sea cualesquiera forma en que la haya obtenido, debiendo entregar a la "Empresa" junto con el Convenio de Beca, el convenio de que trata este párrafo con firmas originales.

OCTAVA.- Toda notificación, comunicación o aviso que deban darse las partes en virtud de este Convenio, será dada por escrito, y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea recibido, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá sellar una copia de dicho escrito para que surta efectos. Cualquier notificación que deba darse bajo el presente Convenio deberá entregarse en los siguientes domicilios:

"CONALEP ESTADO DE MÉXICO":

AV. DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ SIN NÚMERO, COLONIA SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54729
CONTACTO MAESTRA LAURA CALDERÓN PORTALES Y/O MAESTRO RICARDO TORRES GONZÁLEZ.

TELÉFONO 58-17-16-20 O 58-17-16-21.

CORREO ELECTRONICO sso@conalepmex.edu.mx y/o vin.cap@conalepmex.edu.mx.

LA "EMPRESA":

CALLE 4 NÚMERO 22 ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y VICTORIA, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54080.

CONTACTO LIC. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

TELÉFONO 21-22-85-00.

CORREO ELECTRONICO guadalupe.sanchez@kuoafmkt.com.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con 15 (quince) días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente, en el último domicilio notificado.

NOVENA. El presente Convenio constituye la totalidad de los acuerdos convenidos entre las Partes y deja sin efecto cualquier otro acuerdo, contrato, convenio, propuesta o cualquier otro tipo de arreglo que éstas hayan tenido con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento, ya sea en forma oral o por escrito.

DÉCIMA. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente Convenio, de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. Cualquier modificación al Convenio deberá hacerse mediante convenio por escrito entre las Partes. La renuncia por cualquiera de las Partes a cualquier disposición del presente Convenio también deberá constar por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para cualquier asunto relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando en este

acto a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas del contenido y alcance de lo anterior, las Partes suscriben el presente instrumento de conformidad, en tres tantos ante la presencia de los testigos en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

CONALEP ESTADO DE MÉXICO

LA "EMPRESA"



LIC. EDGAR TELLO BACA
DIRECTOR



ING. CARLOS SALDAÑA SÁNCHEZ
DIRECTOR DE OPERACIONES

TESTIGOS



Mtra. LAURA CALDERÓN PORTALES
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN Y
CAPACITACIÓN.



LIC. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ
SÁNCHEZ
ESPECIALISTA DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL



Mtro. RICARDO TORRES GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
OPERATIVOS.